

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Abril próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* de orden del Excmo. Sr. Intendente general.

Abril 1.º Autorizando el gasto de ps. 214.50 que solicita la Administración Central de Rentas y Propiedades, para atender al pago del sueldo de 13 faginantes de sus almacenes generales, hasta fin del presente mes de Abril, para auxiliar los trabajos en los mismos.

Id. 5.º Nombrando para servir interinamente el destino de Jefe de Administración de segunda clase Contador general de Hacienda de estas Islas, vacante accidentalmente por licencia concedida para España á su propietario, á D. Francisco Goicoechea, cesante del cargo de Jefe de Administración de 1.ª clase Secretario del Gobierno General y Tesorero Central que ha sido en la Península.

Id. id. Anticipando cuatro meses de licencia para la Península por enfermo, á D. Juan Rodolfo Bird, Oficial 1.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades.

Id. 5.º Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 1.º de la Administración Central de Rentas y Propiedades, vacante por licencia concedida para la Península á su propietario, á D. Luis Bravo y Vergara, Oficial 2.º cesante del destino de Administrador de Hacienda pública de Batangas.

Id. id. Id. para id. id. una plaza de Oficial 5.º Interventor de Aforo, dotada con 300 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo, vacante por renuncia de D. Manuel Zaragoza que la servía en dicho concepto de interino, á D. José Atayde, cesante de igual categoría y clase del propio Cuerpo.

Id. id. Id. en concepto de interinos, hasta que sean cubiertas en definitiva por medio de concurso público, aspirante 1.º de la Administración Central de Impuestos directos, á D. Máximo Apostol, aspirantes 1.º del Centro de Rentas y Propiedades, á D. Florentino Zúñiga y D. Mariano Otálora, aspirantes 2.º y 3.º respectivamente de dicho Centro, á D. Juan Crisóstomo Jaramillo y D. Protasio Cuaderno, aspirante 1.º de la Sección administrativa del Centro de Aduanas, á D. Angel Aguirre, y aspirante 3.º auxiliar de peso de los almacenes del mismo Centro, á D. Manuel Miranda.

Id. 5.º Declarando con derecho á la pensión anual de 200 pesos, á D.ª María Magdalena de Guzman, viuda de D. Manuel Saavadra y Porery, Oficial 5.º Administrador que fué de Hacienda pública de Surigao.

Id. id. Id. id. á la id. id. á D.ª María Ventura Luna, viuda de D. Mariano Benito y Zaraza, Oficial 5.º Secretario que fué del Gobierno P. M. del 5.º distrito de Mindanao.

Id. 9.º Concediendo á los tributantes de la provincia de la Laguna, una próruga hasta el 1.º del actual Abril, para hacer efectivo el importe de sus tributos de los primeros meses del año corriente, con motivo de las recientes calamidades que han afligido al territorio de aquella provincia, tales como la epidemia cólica y los vágüos.

Id. 14.º Nombrando, en concepto de interino, hasta que sea cubierta en definitiva por medio de concurso público, auxiliar 3.º aspirante 1.º de la

Administración Central de Aduanas, dotada con el haber anual de ochocientos pesos, á D. Manuel Méndez, que acaba de cesar en el desempeño interino del destino de Oficial 4.º Vista 5.º de la misma dependencia.

Abril 14.º Nombrando, en el mismo concepto de interinos, hasta que sean cubiertas en definitiva por medio de concurso público, aspirante de 2.ª clase de la Administración Central de Impuestos directos, con el haber anual de seiscientos pesos, á D. Victor Fernandez y Ramirez; y aspirantes de 3.ª clase del mismo Centro, con quinientos pesos cada uno, á D. José de Cramé y D. Nicolás Salonga.

Id. id. Declarando con derecho á la pensión anual de ciento cincuenta pesos, á D.ª Faustina Rodríguez, viuda de D. Pedro Rejo; Teniente 2.º que fué del Resguardo de Hacienda de estas Islas.

Manila 19 de Mayo de 1883.—El Subintendente, Guardia.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Abril próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Abril 1.º Nombrando, en vista del resultado de los ejercicios prácticos celebrados el día 19 de Marzo próximo pasado, escribientes de esta Intendencia general, con el haber anual de 168 pesos, á Francisco Mundejar y Claro Enriquez, escribientes con 144 pesos anuales, á Lucas Felipe, Tomás Bayubay, Felipe Caviles, Tomás Remigio, Francisco S. Toribio; escribientes con 120 al año, á Mariano Villamor, Leoncio Navarro y Perfecto Cecilio; escribientes con 96 anuales, á Mariano Manas, Cándido Berras y Justo San Antonio, y meritorios con 36 anuales, á Victorino Basilio, Lorenzo Raymundo, Vicente San Juan, Florentino del Mundo y Dionisio Enriquez y Noroña.

Id. id. Disponiendo que, interin se celebren nuevos ejercicios para la provision en propiedad de las plazas de escribientes de esta Intendencia, que aun resultan vacantes; continúen en sus respectivos puestos, como escribientes interinos, con el haber mensual que á cada uno le corresponde, Lucas Arriola y Perfecto Julia, que no han sido examinados, por hallarse enfermos; Francisco Alejo Celedonio, Raymundo Pascual Corleto, Ignacio Mendiola y Elias Raymundo, que han sido desaprobados en los referidos exámenes.

Id. id. Id. que cesen en esta fecha en el desempeño de sus respectivas plazas interinas, los escribientes de esta Intendencia general, Francisco Mundejar, Lucas Felipe, Tomás Bayubay, Tomás Remigio, Francisco S. Toribio, Felipe Caviles, Mariano Villamor, Mariano Manas, Cándido Berras y Victorino Basilio, puesto que han sido nombrados respectivamente en propiedad, previos los correspondientes exámenes.

Id. id. Id. que se publique en la *Gaceta* nueva convocatoria para la provision de varias plazas de escribientes de esta Intendencia general, puesto que ha resultado sin proveer en su respectiva plantilla las 5 plazas de escribientes, con 192 pesos anuales, 6 con 168 pesos, 3 con 144 y 3 con 36.

Id. id. Nombrando para servir interinamente una plaza de escribiente de esta Intendencia general, dotada con el haber anual de 120, vacante por renuncia del que lo obtenia, á Gil Monge.

Id. id. Id. para id. id. la plaza de escribiente

de la clase de 9.º de este Centro directivo, dotada con el haber anual de 72 pesos, vacante por cesantia de Manuel de la Cruz que la desempeñaba, á Leoncio de los Angeles.

Abril 2.º Disponiendo se aboné por la Administración de Hacienda pública de la Pampanga á Don Felino Gil, los alquileres que se le adeudan desde el día 1.º de Julio de 1881 hasta el 14 de Febrero último, por la casa de su propiedad ocupada por la Comandancia del Cuerpo de Carabineros en la citada provincia.

Id. id. Autorizando á la Administración de Tayabas, para que admita un giro de la extinguida Comandancia de Carabineros de Batangas, sin quebranto alguno de ps. 6729.40 4/8 sobre estas Cajas, á favor del habilitado de aquel instituto Don Alejandro Sanchez y Fernandez.

Id. 3.º Disponiendo que el Inspector 4.º de Hacienda D. Manuel Lahora, gire visita á las Administraciones de Hacienda pública de la Isla de Luzon: Cavite, Bulacan, Pampanga, Nueva Ecija, Bataan, Batangas, Albay y Camarines Sur; y á las Administraciones de Hacienda pública de las Islas Visayas y demás que expresan.

Id. id. Id. se verifica del aforo hecho á una partida de hierro fundido en manufacturas ordinarias presentadas al despacho de la Aduana por los Sres. Inclausty y C.ª

Id. 4.º Autorizando para abonar á D. Joaquin de la Matta, Oficial 3.º de la Secretaría del Consejo de Administración, que presta sus servicios en las Administraciones de Hacienda pública de Cebú, los haberes que devengue y haya devengado en dicho destino en propiedad de la citada Secretaría, en concepto de remesas á la Tesorería general.

Id. id. Concediendo el abono, en concepto de remesas, solicitado por D. Eulogio Andujar, Promotor Fiscal del Juzgado de Calamianes, por una comision del servicio en Camarines Sur, importante por concepto de dietas ps. 145.83 más 51.20 de los gastos de viaje.

Id. id. Autorizando el abono de ps. 1597.23, en concepto de anticipaciones á reintegrar, solicitado por D. Vicente Belloc y Sanchez, por sus haberes devengados y no percibidos como Promotor Fiscal del Juzgado de Camarines y Gagayan.

Id. id. Id. para librar fuera de distribucion de fondos la cantidad de ps. 448.02, importe de las dietas devengadas por D. José Pulido, nombrado Juez de residencia en Bulacan.

Id. 5.º Aprobando e poder otorgado por D. Gonzalo Motalvo, á favor de D. Enrique Taviel de Andrade, para que con el carácter de apoderado instruido le represente en el juicio de cuentas que tiene rendidas el poderdante como Administrador de Hacienda pública que ha sido de Nueva Ecija y Camarines Sur.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por la Excm. Sra. D.ª María Josefina Hortensia Lanoy y Dupot, á favor de los Sres. Smith Bell y Comp., para cobrar de estas Cajas los haberes dejados de percibir por su difunto esposo el Excmo. Sr. D. José de Entrala y Perales, Oidor que fué de la Audiencia de estas Islas.

Id. id. Aprobando el pliego de condiciones y señalamiento del día de la subasta para arrendar por un trienio el servicio de los fumadores de anfon de la provincia de la Laguna.

Id. id. Id. el pliego de condiciones y señala-

miento del día de la subasta para arrendar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníon de la provincia de la Union.

Abril 5. Aprobando el pliego de condiciones y señalamiento del día de la subasta para arrendar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníon de la provincia de Cavite.

Id. id. Adjudicando á D. Atanasio Laucañ, la extensión de 31 quiñones, 8 balitas y 4 loanes del terreno enclavado en el sitio de Monocino del pueblo de Cabañan provincia de la Isabela de Luzon, por la cantidad de ps. 194.37.

Id. id. Adjudicando á D. Hipólito Gonzaga, la extensión de 23 quiñones, 6 balitas y 6 loanes del terreno enclavado en el sitio de Banguiat, del pueblo de Tarlac, provincia del mismo nombre, por la cantidad de ps. 138.21 1/8.

Id. id. Id. á D. Lamberto Manalo, la extensión de (18 quiñones), 84 hectáreas, 3 áreas y 50 centiáreas del terreno enclavado en el sitio de Sincamas, jurisdicción de la Cabecera de Tarlac, por la cantidad de ps. 175.63 2/8.

Id. id. Id. á D. Hipólito Gonzaga, la extensión de 18 quiñones, 4 balitas, 8 loanes y 39 brazas cuadradas del terreno enclavado en la jurisdicción del pueblo de la Paz, provincia de Tarlac, por la cantidad de ps. 151.85 7/8.

Id. id. Id. á D. Marcelo Villacruces, la extensión de 89 hectáreas y 71 áreas del terreno enclavado en el sitio de Banguiat, jurisdicción de la provincia de Tarlac, por la cantidad de ps. 187.49 2/8.

Id. id. Id. á D. Lamberto Manalo, la extensión de 31 quiñones, 9 balitas, 7 loanes y 12 brazas cuadradas del terreno enclavado en el sitio de Darabulbul, del pueblo de la Concepcion de la provincia de Tarlac, por la cantidad de ps. 199.13 3/8.

Id. 5. Adjudicando á D. Mariano Elaida, la extensión de 22 quiñones, 3 balitas y 5 loanes del terreno en la jurisdicción de la Paz de la provincia de Tarlac, por la cantidad de ps. 173.42 6/8.

Id. id. Id. á D. Ines Monroy, la extensión de 22 quiñones, 3 balitas, 5 loanes y 89 brazas cuadradas del terreno enclavado en el sitio de Balanis pueblo de la Paz de la provincia de Tarlac, por la cantidad de ps. 162.99 6/8.

Id. id. Id. á Matias Espinosa, la extensión de 22 quiñones, una balita y un loan del terreno en la jurisdicción del pueblo de la Paz, de la provincia de Tarlac; por la cantidad de ps. 174.09 5/8.

Id. id. Id. á D. Vicente Bulanan, la extensión de 31 quiñones, 3 balitas y 75 brazas cuadradas del terreno enclavado en el sitio de Launa, pueblo de Tumañini en la Isabela de Luzon, por la cantidad de ps. 192.28.

Id. id. Id. á D. Matias Espinosa, la extensión de 14 quiñones, 2 balitas y 3 loanes del terreno enclavado en el sitio de Balauit, pueblo de la Paz en Tarlac, por la cantidad de ps. 133.43 3/8.

Id. id. Adjudicando á D. Lope Baisa, la extensión de 22 quiñones, 6 balitas, 8 loanes y 45 brazas cuadradas del terreno enclavado en el sitio de Pinamiculan, pueblo de la Paz en Tarlac, por la cantidad de ps. 161.76 4/8.

Id. id. Id. á D. Mariano Baisa, la extensión de 16 quiñones, 8 balitas, 3 loanes y 9 brazas cuadradas del terreno en el pueblo de la Paz en Tarlac, por la cantidad de ps. 147.42 6/8.

Id. id. Id. á D. Ramon Cañon, la extensión de 15 quiñones, 42 hectáreas y 75 áreas, 3 balitas y 2 loanes del terreno en el pueblo de Tarlac provincia del mismo nombre, por la cantidad de ps. 89.34 2/8.

Id. id. Aprobando la adjudicación del arriendo del juego de gallos del distrito de Morong á favor de D. Leon Guepangco, por la cantidad de ps. 1.953.

Id. id. Id. la escritura de obligacion y fianza otorgada á favor de D. Basilio Magno, en garantía del arriendo del juego de gallos de la provincia de la Isabela de Basilan.

Id. 6. Disponiendo que el Oficial 5.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, Don Eduardo Cacha y Espinar, electo para el cargo de Oficial 4.º Interventor de la subalterna de Hacienda pública de Samar, se presente inmediatamente en este último destino, justificando la causa de la demora en tomar posesion de su nuevo cargo á partir desde el momento en que cesaron las circunstancias que hicieron necesaria su agregacion á la subalterna de Iloilo.

Id. id. Adjudicando definitivamente á D. José Clavet, el servicio de conduccion á España del tabaco rama que se acopie en las Islas Visayas.

Id. 7. Aprobando el pliego de condiciones redac-

tado por la Contaduría general para sacar á pública subasta la impresion de 462,660 ejemplares que componen 287,287 1/2 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad necesarios para el servicio de las Administraciones Centrales y provinciales durante el presente ejercicio económico.

Abril 9. Disponiendo que por la Direccion de la Casa de Moneda de esta Capital, se proceda á la formalizacion en cuenta de los ps. 22, que por orden telegráfica del Ministerio de Ultramar fueron remitidos para su ensayo en Madrid.

Id. id. Id. que, previa la liquidacion correspondiente, se abonen á D. Luis Prats las cantidades que le hayan correspondido, en concepto de premio, por los acopios de la segunda mitad de la cosecha del año último como Colector de tabaco que ha sido de la provincia de la Isabela.

Id. 10. Concediendo ocho dias de licencia que ha solicitado el escribiente de esta Intendencia general, Lúcas Felipe.

Id. id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, que los Oficiales 3.º y 5.º de la Administracion Central de Colecciones y Labores, D. Juan Casañer y Don Marcelino Viejo, agregados á la Administracion Central de Rentas y Propiedades, vuelvan á ocupar sus destinos propietarios.

Id. id. Admitiendo la renuncia que ha hecho de su plaza el escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, Tereso Zapata; declarándole en su consecuencia cesante.

Id. id. Autorizando á la Tesorería general para verificar una remesa de ps. 80,000 á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, solicitada por la Ordenacion de Marina para cubrir las atenciones de las fuerzas navales del Sur, correspondientes á los meses de Abril actual y Mayo próximo, así como tambien los gastos que origine este servicio por seguro, envase, acarreo, carga y descarga.

Id. id. Id. á dicha Tesorería general para adquirir del Hong-kong etc., Sanghay, Banking, Corporation por ser el que ofrece mayor beneficio para el Tesoro la letra de ps. 40,000 sobre Hong-kong á la orden del Sr. Cónsul de España en dicho punto para cubrir las atenciones del crucero «Aragon» que solicita girar por la Ordenacion de Marina.

Id. id. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Iloilo, para que admita de la comision liquidadora de las disueltas Comandancias de Carabineros un giro á la par de ps. 13.656.25 sobre estas Cajas, á favor del Habilitado de la misma D. Juan Rávago.

Id. id. Disponiendo que se adquiera del Chartered Bank of India Australia etc. China por ser el que ofrece mayor beneficio para el Tesoro la letra de ps. 20.097.25 sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para cubrir las atenciones de personal y material de dicho Ministerio Museo Ultramarino y Caja de inútiles y huérfanos de la Guerra y Ultramar correspondientes al trimestre de Abril, Mayo y Junio de 1883.

Id. id. Id. que se adquiera del Chartered Bank of India Australia etc. China por ser el que ofrece mayor beneficio para el Tesoro la letra de ps. 6317.25 sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para las atenciones de la Colonia de Fernando Poó, correspondientes al trimestre de Abril, Mayo y Junio de 1883.

Id. id. Aprobando la cuenta de los gastos ocasionados en la habilitacion de 40.000 sellos de correos de 2 reales, 30.000 id. de 20 céntimos y 150.000 de 1 real.

Id. 11. Disponiendo que se comuniquen las órdenes oportunas al Colector de tabaco de Cagayan, para que se abonen al alumno de aforo D. Ramon Ochoa las gratificaciones que le corresponden, en armonía con lo decretado en 9 de Enero último.

Id. id. Creando una espendeduría de efectos timbrados en la Plaza de Sta. Ana (Sampaloc), y nombrando para desempeñarla á Doña Juana Bernabé.

Id. id. Autorizando la venta en pública almoneda del tabaco elaborado existente en la Administracion de Hacienda pública de Cebú.

Id. 12. Disponiendo que no es posible dar debajo la fianza del Sub-colector de tabaco de Tiagan, puesto que segun manifiesta el Centro de Colecciones se reaforaron en Tiagan en 6 de Noviembre último, 327 fardos y 13 manos, y no consta haberse recibido remesa alguna que corresponda al tabaco perteneciente á dicho pueblo.

Abril 12. Dejando sin efecto el nombramiento acordado en decreto de 1.º del que rige á favor de Leoncio Navarro para escribiente de planta de esta Intendencia general, con el haber mensual de 10 pesos puesto que el interesado no asiste á la oficina desde el día de su presentacion.

Id. id. Admitiendo la renuncia que ha hecho de su plaza de escribiente de la Ordenacion general de Pagos, Catalino Santiago, declarándole en su consecuencia cesante, y nombrando para dicha plaza, dotada con el haber anual de 18 pesos, á Rufino Ballasar, meritorio de la expresada dependencia.

Id. id. Disponiendo, con arreglo con la convocatoria publicada en la Gaceta de 11 de Abril, para la celebracion del concurso que ha de tener lugar el día 15 de Mayo, para la provision de las plazas de aspirantes creadas en las Administraciones Centrales de Impuestos directos, Rentas y Propiedades y Aduanas; que el Tribunal de exámenes se constituya bajo la presidencia del Excmo. Sr. Intendente general componiéndole el Sr. Subintendente como vice-presidente, y los Señores Contador general de Hacienda y Jefes de los Centros en que radican las plazas repetidas, como vocales, haciendo las veces de Secretario el Oficial encargado del negociado del personal en este Centro directivo, y debiendo verificarse el acto en el local que ocupa aquel, calle del General Solano núm. 24 (arrabal de S. Miguel), á las 8 de su mañana.

Id. id. Declarando bastante la sustitucion del poder conferido por D.ª Victoria Carrias y Cuesta, á D. Manuel Marzano, hecha á favor de D. Gonzalo Marzano, para cobrar de estas Cajas la pensión correspondiente á la poderdante como viuda de D. Francisco de la Pezuela, Magistrado que fué de la Audiencia de estas Islas.

Id. id. Autorizando á los Sres. Nonito Plandolit y Compañía del Comercio de esta Plaza, para que á bordo de la barca española «Teresa», puedan en el fondeadero de Atimonan, provincia de Tayabas, embarcar un cargamento completo de maderas, de las de libre exportacion, con destino á Barcelona.

Id. 13. Autorizando el abono de ps. 209.98 que se adeudan al contratista de las obras ejecutadas del tinglado de madera y hierro, con destino al Registro de mercancías de la Aduana de esta Capital, D. Sabas Manalaysay.

Manila 19 de Mayo de 1883.—El Subintendente, Guardia.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 20 de Mayo de 1883.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el lunes 21 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida en el tercer Tercio contra el paisano Isidoro Rojas, acusado de resistencia á fuerza del mismo.

Por indisposicion del Sr. Coronel 1.º Jefe del 1.º Tercio, el Consejo lo presidirá el Sr. Teniente Coronel D. Manuel Rodriguez 2.º Jefe del mismo, constituyéndose con arreglo á Ordenanza para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 19 de Mayo de 1883.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General, que el Teniente del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4, D. Federico Guerra Romares, desempeñe el cargo de 2.º Ayudante interino de esta Plaza, se le reconocerá como tal, desde esta fecha.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginario.—El Sr. Coronel Don Rafael Gonzalez de Rivera.

parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, num. 5.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor ingeniero, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Necesitándose una casa particular para instalar la fuerza de la 6.ª Subdivision de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de la Ermita y Malate, se anuncia al público á fin de que los Sres. propietarios de fincas enclavadas dentro de la jurisdiccion de aquellos pueblos que deseen arrendarlas con tal objeto, presenten sus proposiciones por escrito en el Corregimiento de esta Ciudad dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, y con sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion, espresando con claridad en letra el precio de alquiler mensual que exijan por sus fincas; advirtiendole que la casa ha de contener las habitaciones y demás dependencias y distribuidas en la forma siguiente:

Dos habitaciones para el Teniente y Alférez de la Subdivision que tengan condiciones para alojamiento de sus familias. Una id. para oficina. Dos cuartos para sargentos y cabos. Dos calabozos para ambos sexos y un dormitorio bastante espacioso para la tropa. Lo que de orden del Sr. Corregidor se hace público para general conocimiento.
Manila 17 de Mayo de 1883.

Pliego de bases bajo las cuales se han de sujetar el arrendamiento de una casa particular que necesita ocupar de Cuartel la 6.ª Subdivision de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de Ermita y Malate, y el cual se saca en concierto público con entera sujecion al Superior decreto de 6 de Setiembre de 1878.

1.ª El arrendamiento será por tiempo ilimitado, sin más obligacion que la de avisarse mutuamente las partes con un mes de anticipacion, cuando alguna de ellas convenga que se deje desocupada la finca.

2.ª El alquiler será de treinta y cinco pesos mensuales en progresion descendente que se abonarán en fin de cada mes en la forma que el Excmo. Ayuntamiento y Gobierno Civil de esta provincia, satisfagan sus obligaciones, sin que el propietario pueda en concepto alguno aumentar dicho alquiler en lo sucesivo.

3.ª Tendrá derecho el propietario al cobro del mencionado alquiler, á partir de la fecha en que sea ocupada la finca.

4.ª Serán de cuenta del propietario todas las obras que necesariamente deban efectuarse para la seguridad de la finca, ornato y demás que procedan y no sean objeto de comodidad ó lujo de dicho Cuartel.

5.ª Serán asimismo de cuenta del propietario todos los gastos que ocasione al elevar este contrato á escritura pública.

6.ª Este contrato no será válido hasta tanto no recaiga en él la superior aprobacion del Excmo. Señor Director general de Administracion Civil, á quien se remitirá estendido en papel simple, para que una vez aprobado se eleva á escritura pública, segun se manifiesta en el párrafo anterior.

7.ª Las mensualidades de que trata la base 2.ª se abonarán por mitad entre los fondos del Municipio y el citado Gobierno Civil.

Manila 16 de Mayo de 1883.—El Secretario, Bernardino Marzano.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Corregidor.

D. N. N.... vecino de... en su nombre ó á nombre de N. N... para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de bases insertos en la *Gaceta de Manila* num. de fecha... para arrendar en concierto público una casa particular para instalar la 6.ª Subdivision de la Guardia Civil Veterana destinada en los pueblos de la Ermita y Malate; ofrece para tal objeto su casa num. de la calle de... de... por el alquiler mensual de... pesos fuertes. (Todo en letra.)
Fecha y firma.—Bernardino Marzano. 3

Debiendo reunirse en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, la comision especial que determina los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana del dia 2 del mes de Junio próximo venidero, para proceder al exámen de D.ª Victoria Picó, D.ª María Teodora Alberto, D.ª Estefania Baccay y Guzman, D.ª Paz Tagle, D.ª Mercedes Diez, D.ª Pia de Villalba, D.ª Dionisia Cancellor Evangelista, D.ª Victoria Villa, D.ª Rosario Fabie y Gutierrez y D.ª Rosalia

Velarde, que han solisitado título de maestras de instruccion primaria; se anuncia al público para que las interesadas comparezcan, á la hora, dia y lugar indicado.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano.

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Secretaría.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad celebrada el dia 11 del actual, se decretó satisfacer á cuenta de algunas responsabilidades, las cantidades cuyo por menor á continuacion se detallan.

Por cuenta de la responsabilidad deducida contra D. Antonio Diaz Sanchez.	ps.	183·94 ¹ / ₂
Por id. de la de D. Antonio Canaletas.		164·88 ² / ₈
Por el resto de la id. contra D. Raymundo S. Cuesta.		192·71 ¹ / ₄
Por el importe total de la id. contra D. Joaquin Delgado y Almendro.		209·29
Por el id. id. de la id. contra D. Eduardo Castro y Hoyer.		12·25
Por el id. id. contra D. Juan M. Alcobendas.		186·12

Total. 949·19¹/₄

Manila 19 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Director 1.º, José Pereyra.—El Secretario, Enrique Villanueva.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Junio proximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la subasta del servicio del arriendo por un trienio de la renta del cuarto grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, compuesto de los pueblos de S. Mateo, Pateros, Mariguina, Taguig, Pasig y Muntinlupa, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 18 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo compuesto de los pueblos de S. Mateo, Pateros, Mariguina, Taguig, Pasig y Muntinlupa, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil quinientos cincuenta pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condi-

ciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de trescientos setenta y siete pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 1.º de Mayo de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18

Es copia, M. Torres.

3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DE FILIPINAS.
CORREOS.

Por el vapor correo "Churruca", que saldrá para Subic, Sual, S. Fernando, Salomague y Aparri, el 23 del actual á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, Zambales, Pangasinan, Union, Tiagan, Trinidad, Lepanto, Bontoe, ambos Ilocos, Cagayan é Isabela á las 2 de la misma.

Por el vapor correo "Gravina", que con destino á Batangas, Laguananoc, Pasacao, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Tabaco, Masbate y Burias, saldrá el mismo dia que el anterior á las 8 de la mañana, se enviará la que hubiese para dichos puntos, Mindoro, ambos Camarines y Albay, á las 10 de la noche del dia anterior.

Por el vapor "Luzon", que saldrá para Islas Marianas, el 23 del actual á las 4 de la tarde, se remitirá la correspondencia para dicho punto, á las 2 de la misma.

Manila 21 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion.—A. de Santisteban.

Por el vapor correo "Francisco Reyes", que saldrá para la expedicion par del Sur del Archipiélago, el miércoles 23 del actual á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Iloilo, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion, Zamboanga, Joló, Cottabato, Polloc y Davao á las 2 de la misma.

Manila 21 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion.—A. de Santisteban.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION.

Hallándose vacante la plaza de intérprete de este Juzgado, dotada con el sueldo de setenta y dos pesos anuales, por renuncia de D. Eugenio Zafra que la servía, se anuncia al público, á fin de que los que se crean con aptitud necesaria, para obtener dicha plaza, se presenten en este Juzgado en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, con las correspondientes solicitudes y documentos que acrediten aquella y su buena conducta, para elevarlos al Superior Tribunal con el espediente incochado sobre dicho particular.

S. Fernando 30 de Abril de 1883.—Ricardo Perez.

Vacante la plaza de Maestra de Escuela de niñas del pueblo de San Gregorio de esta provincia de Abra, por fallecimiento de la que era D.ª Luisa Olivares; con arreglo al Reglamento de 20 de Diciembre de 1863, se anuncia al público á fin de que las que quieran ocupar dicha plaza dotada con seis pesos mensuales, se presenten en este Gobierno el dia 5 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, para sujetarse á examen trayendo consigo los documentos que marca el referido reglamento.

Bangued 12 de Mayo de 1883.—José Diaz y Sala.

Providencias judiciales.

D. Juan Lorenzo Lapoulide, Teniente graduado Alférez Fiscal de la primera Comandancia del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida con motivo de un robo de tabaco verificado en los Almacenes del Carenero la noche del veinte y cuatro de Febrero último, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los paisanos Agaton N. y Marcelo N., criados ó parientes de Don Feliciano Ortega y que habitaban en la calle de Urbiztondo número 15, para que en el término de treinta dias, comparezcan en la cárcel pública de esta Ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía, y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Manila 6 de Mayo de 1883.—Juan Lorenzo Lapoulide.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Fiscal de la 1.ª Comandancia de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado en esta Plaza el carabinero de 2.ª de la 2.ª Compañía de dicha Comandancia Ramon Parejas, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales

del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por 3.º edicto al espresado Ramon Parejas, señalándole la guardia de la Comandancia sita en Riverita donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 14 de Mayo de 1883.—Francisco Pierrá.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Luneta, Lázaro Sarabia, soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento, á quien estoy instruyendo por el delito de primera desercion desde el nueve de Marzo del presente año, usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho individuo, señalándole el mencionado Cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía, sin llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 15 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Alférez Fiscal, Sacramento.—De orden del Sr. Fiscal El Escribano, José Guiran.

D. Francisco Lopez Martinez, Teniente agregado al Regimiento Infanteria Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la 3.ª Compañía de dicho Regimiento Máximo Atanasio, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el dia 21 de Abril del corriente año, ausentándose del cuartel de la Luneta que ocupó dicho Regimiento.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 18 de Mayo de 1883.—Francisco Lopez.

Comision fiscal.

D. Cayetano Sainz y Ruiz, Comandante Capitan Infanteria de Marina de la escala de reserva y fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado el marinero asistente Macario Subale, de la casa de su amo D. Francisco Regalado y Wosse, Alférez de navio de la Armada, faltándole á este Oficial del cajon de su mesa diez y seis pesos y un escritorio de pequeñas dimensiones con cinco pesos más, por cuyo hecho recaen vehementes sospechas como autor del hurto en el referido asistente, y usando de las prerogativas que S. M. concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Macario Subale, señalándole el Arsenal de este Apostadero donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Arsenal de Cavite á 17 de Mayo de 1883.—El Fiscal Cayetano Sainz.—Por su mandato, Apolonio Binondo Jaro.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA
Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada en los autos de intestado del finado Juan Bondoc; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por el mismo, para que por el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que el derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Mayo de 1883.—Mariano de Keyser.